

## **SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DEL 2007, No. 51**

**Sentencia impugnada:** Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 18 de junio del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Miguel D. Sánchez González y compartes.

**Abogados:** Dr. Cosme Daniel Ortega Ruiz y Licdos. Rafael Dévora, Jesús Pérez y Adalgisa Tejeda.

**Intervinientes:** Ángel M. Paulino Ramírez y compartes.

**Abogados:** Lic. Ronólfido López y Dra. Olga Mateo.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación de Miguel D. Sánchez González, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0042769-9, domiciliado y residente en la calle 18 Sur No. 13 del ensanche Luperón de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Anso, S. A., persona civilmente responsable, y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Jesús Pérez por sí y en representación del Lic. Rafael Dévora, a nombre y representación de Miguel D. Sánchez y Anso, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. María Leclerc, en representación de la Licda. Adalgisa Tejeda, en nombre y representación de Magna Compañía de Seguros, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído el Lic. Sebastián García Solís, en representación de la Dra. Olga Mateo y del Lic. Ronólfido López, en la lectura de sus conclusiones, en nombre y representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el recurso de casación levantado por la secretaría del Juzgado a-quo el 3 de agosto del 2004, a requerimiento del Dr. Cosme Daniel Ortega Ruiz, en representación de los recurrentes, en el que no se indican cuales son los medios que se invocan en contra de la sentencia recurrida;

Visto el memorial de casación depositado el 19 de agosto del 2004, por los abogados de los recurrentes Miguel D. Sánchez y Anso, S. A., cuyos medios de casación serán examinados más adelante;

Visto las conclusiones vertidas por ambas partes en la audiencia celebrada por esta Corte el 5 de abril del 2006;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-06 del 31 de agosto del 2006 que regula el tránsito de los expedientes surgidos durante la vigencia del Código de Procedimiento Criminal, al Código Procesal Penal;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los textos legales, cuya violación se invoca, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos que en ella se hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que el 19 de junio del 2000 ocurrió en la ciudad de Santo Domingo, un accidente de tránsito en el que intervinieron un vehículo conducido por Miguel D. Sánchez González, propiedad de Anso, S. A., asegurado en Magna, S. A. y una motocicleta conducida por Ángel Paulino Ramírez, quien llevaba en la parte trasera a Isabel María Francisca Cuevas y el menor Ismael Cuevas, todos los cuales resultaron lesionados; b) que para conocer de esa infracción fue apoderado el Juez de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I, el cual dictó su sentencia el 21 de febrero del 2003, cuyo dispositivo se copia en el de la Novena Sala de la Cámara Penal, recurrida en casación; c) que este se produce en virtud de los recursos de apelación del imputado Miguel D. Sánchez González, Anso, S. A. y Magna Compañía de Seguros, S. A. y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regulares y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto contra de la sentencia No. 48B-2003, de fecha 21 de febrero del 2003, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito, Grupo I, el primero en fecha 28 de marzo del 2003, cuyo recurso fue incoado por la Dra. Olga Mateo Ortiz, a nombre y representación de los señores Ángel M. Paulino Ramírez e Isabel Francisca Cuevas Pérez, en contra de la sentencia No. 048B-2003 de fecha 21 de febrero del 2003, por no estar conforme con el monto de la indemnización; el segundo de fecha 16 de mayo del 2003, incoado por el Dr. Jesús Pérez de la Cruz, a nombre y representación de la razón social Anso, S. A. y del señor Miguel D. Sánchez González, en contra de dicha sentencia No. 048B-2003, de fecha 21 de febrero del 2003, por no estar de acuerdo contra todo el contenido de dicha sentencia; y el tercero de fecha 23 de mayo del 2003, incoado por el Dr. Cosme Damián Ortega Ruiz, a nombre y representación de la razón social Anso, S. A., del señor Miguel D. Sánchez González y Magna Compañía de Seguros, en contra de dicha sentencia No. 048B-2003, de fecha 21 de febrero del 2003, por no estar de acuerdo contra todo el contenido de dicha sentencia, cuyo dispositivo de sentencia, copiado textualmente dice así: **>Primero:** Se declara culpable al señor Miguel D. Sánchez González, de violar las disposiciones de los artículos Nos. 49 literal c, 65 y 74 literal g, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, reformada por la Ley No. 114-99, en consecuencia se condena a un (1) año de prisión correccional, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), al pago de las costas penales del presente proceso y se ordena la suspensión de la licencia por un período de dos (2) meses; **Segundo:** Se declara no culpable al señor Ángel M. Paulino, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, hecha por los señores Ángel M. Paulino e Isabel Francisca Cuevas, en calidad de lesionados y esta última también en calidad de madre del menor lesionado Ismael Cuevas, en contra de Miguel D. Sánchez González, de la razón social Anso, S. A. y con oponibilidad de sentencia a la Compañía de Seguros Magna, S. A., por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales; **Cuarto:** En cuanto al fondo se condena al señor Miguel D. Sánchez González y la razón social Anso, S. A., al pago de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), distribuidos de la siguiente manera: a) la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho del señor Ángel M. Paulino Ramírez, como justa reparación por los daños morales (lesiones físicas), percibidas por él, en el accidente de que se trata; b) la suma de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00), a favor y provecho de la señora Isabel Francisca Cuevas, como justa indemnización por los daños morales (lesiones físicas) por ella percibida, en el accidente de que se trata; c) la suma de Setenta Mil Pesos

(RD\$70,000.00), a favor y provecho de la señora Isabel Francisca Cuevas, en su calidad de madre del menor lesionado Ismael Cuevas, como justa indemnización por los daños morales (lesiones físicas), percibidos por su hijo, en el accidente de que se trata; más el pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Se condena al señor Miguel D. Sánchez González y a la razón social Anso, S. A., al pago de las costas civiles, ordenando su distracción y provecho de los Dres. Olga Mateo Ortiz y Ronólfino López, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara común y oponible, en el aspecto civil y hasta el monto de la póliza la presente sentencia a la Compañía de Seguros Magna, S. A. =; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dichos recursos, se modifica el ordinal primero de la sentencia No. 48B-2003, de fecha 21 de febrero del 2003, en cuanto al aspecto penal, en consecuencia, se declara culpable al señor Miguel D. Sánchez González, de violar las disposiciones de los artículos Nos. 49 literal c, 65 y 74 literal g, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, al pago de una multa de Dos Cientos Pesos (RD\$200.00) y en los demás aspectos, se confirma en todas sus partes los demás ordinales de la sentencia no. 48B-2003, del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. I, por ser justa y reposar sobre base legal@;

Considerando que los recurrentes invocan lo siguiente: **APrimer Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Criminal. Insuficiencia y contradicción de motivos. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación del artículo 137 literal a, por falta de aplicación de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Violación por falsa aplicación de los artículos 65 y 74 de la referida ley. Violación del derecho de defensa. Desnaturalización de los hechos de la causa;

Considerando que en su primer medio, único que se examina por la solución que se le da al caso, los recurrentes expresan que los motivos en que se sostiene la sentencia son ambiguos y confusos, que al dejar subsistir la duda sobre como ocurrieron los hechos, incurre en el vicio de falta de base legal e insuficiencia de motivos;

Considerando que en el motivo esencial de la sentencia dice lo siguiente: Ab) mientras el señor Miguel D. Sánchez González transitaba de oeste a este y fue cuando el conductor de la pasola se le atravesó delante, lo impactó por la parte delantera, resultando lesionados los acompañantes y Ángel M. Paulino Ramírez@; y en el c) dice: analizadas las declaraciones, se infiere la falta de prevención y cuidado seguido por parte del prevenido Miguel D. Sánchez González, quien no tomó las medidas previstas por la ley a esos fines, realizando un giro de manera temeraria e imprudente, con el cual impactó a Ángel M. Paulino Ramírez@;

Considerando, que como se observa, el Juez a-quo por una parte dice que fue el conductor de la pasola Ángel M. Paulino Ramírez, quien se atravesó a Miguel D Sánchez González, mientras que en otro lugar expresa que fue éste quien hizo un giro imprudente; todo lo cual pone de relieve una imprecisión que genera una duda sobre cual invadió en el trayecto del otro.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Ángel M. Paulino Ramírez, Isabel Francisca Cuevas, por sí y como madre del menor Ismael Cuevas en el recurso de casación interpuesto por Miguel D. Sánchez González, Anso, S. A. y Magna Compañía de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 18 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de

Apelación del Distrito Nacional, para que este mediante el sorteo aleatorio apodere una de las salas de esta Corte; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)